

VISTO:

El Exp. N° 437888 (633350) de fecha 12/03/24, Don ORLANDO ADOLFO CABRERA BARBOZA (en adelante el administrado) en su condición de Gerente General de la Empresa de Transportes 22 DE MARZO S.A. quien solicita Renovación de Autorización de Ruta para el servicio de transporte regular de personas, en áreas y vías declaradas saturadas por congestión vehicular y contaminación ambiental, de la Ruta TA-17; la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 215-2024-MPH/GTT de fecha 03/05/24; el Memorando N° 615-2024-MPH-GTT de fecha 20/05/24; el Informe Técnico N°209-2024-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 20/05/24; la Carta N° 255-2024-MPH/GTT de fecha 21/05/24; el Exp. N°464842 (675201) de fecha 23/05/24; el Informe Técnico N°219-2024-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 27/05/24; y el Informe N°071-2024-MPH/GTT/AAL de fecha 19/06/24.

CONSIDERANDO:

Que, de actuados se tiene se tiene la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 215-2024-MPH/GTT de fecha 03/05/24 que **RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:** Por haberse vulnerado el debido procedimiento y principio de legalidad, **RETROTRAER** el procedimiento administrativo hasta la etapa de evaluar el **Exp. 437888(633350) de fecha 12/03/24**, sobre solicitud de Renovación para prestar el servicio de transporte regular de personas en la modalidad de Auto Colectivo en el código de ruta TA-17 presentada por la empresa de Trasportes 22 DE MARZO S.A. Emitiéndose informe por el área Técnica de la Coordinación de Transporte, evaluando los contratos consensuales por comisión de los vehículos de placas W3V-379, W2J-297, W2I-302, W1X-467, D1Q-322, AHV-592, B9S-257, W2N-053, HIK-291, A5Q-380 y C1N-605, específicamente respecto los vicios advertidos; considerándose además para esta evaluación la documentación presentada en el Exp. N°450959(653288) de fecha 16/04/24. Artículo (...).

Que, de conformidad con el artículo 195° de la Constitución Política del Estado, prescribe "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito, conforme a ley". Las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, a la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, conforme así se encuentra establecido en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, bajo el Principio de Legalidad.

Que, por mandato de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tiene atribuciones en materia de tránsito, vialidad y transporte público, el de ejercer las funciones de normar, regular y planificar el servicio de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, de igual manera tiene la atribución de otorgar la correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, previo cumplimiento de las leyes y reglamentos nacionales, así como también sobre las normas reglamentarias de carácter municipal. De igual manera en el citado cuerpo legal se encuentra establecido que las ordenanzas municipales son normas de carácter general de mayo jerarquía en la estructura normativa municipal, por los cuales se aprueba la organización interna, la regulación administrativa y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N°27181 establece en su artículo 17° "Las municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales, tiene competencia de normar, gestionar y fiscalizar en materia de transportes y tránsito terrestre, asimismo según artículo 11° del mismo cuerpo legal se establece que la competencia normativa en materia de transporte terrestre, consiste en la potestad de dictar reglamentos que rigen distintos niveles de la Organización Administrativa Nacional.

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N°017-2009-MTC precisa que las municipalidades provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en el Reglamento, se encuentra facultades también para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley. Al reglamento y los demás reglamentos nacionales. Cabe resaltar que las normas complementarias en ningún caso podrán desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Asimismo, el ejercicio de su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas en el ámbito provincial se da a través de la dirección o gerencia correspondiente.

Que, el acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías, conforme lo dispone el numeral 16.1, del artículo 16° del D.S. N°017-2009-MTC, se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el citado Reglamento; del mismo modo, en el numeral 16.2 señala que, "El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda".

Entre los asuntos de competencia de las municipalidades se encuentra la regulación de las actividades en materia de tránsito y administración de transportes que se llevan a cabo dentro de su jurisdicción. En ese sentido, se desprende de todo lo actuado por la autoridad municipal, ha actuado conforme a las competencias y funciones de la Ley Orgánica



de Municipalidades N°27972, al expedir la Ordenanza Municipal N°643-2020MPH/CM que aprueba el nuevo “Texto Único de Procedimientos Administrativos de Transporte de la MPH” – TUPA, en su Procedimiento N°136, establece los requisitos para la Renovación de Autorización de ruta para el servicio de transporte regular de personas, en áreas y vías declaradas saturadas por congestión vehicular y contaminación ambiental; esto concordante con el artículo 59-A del “Reglamento Nacional de Administración de Transporte”, aprobado por el Decreto de Supremo N°017-2009-MTC. En ese sentido, la autoridad municipal está en la obligación de actuar dentro del marco normativo municipal de manera concordante entre sus normas, en aplicación del Principio de Legalidad, es decir con respeto a la Constitución, la ley y el derecho dentro de las facultades que le han sido atribuidas y los fines para el cual han sido conferidas, de conformidad al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Por ende, el interesado en renovar su autorización para continuar prestar el servicio de transporte público regular, deberá cumplir con los requisitos de permanencia establecidos en los dispositivos legales señalados.

Que, en el presente caso, la solicitud de la Empresa de Transportes 22 DE MARZO S.A. conforme la naturaleza de su pretensión corresponde su evaluación dentro del marco de las exigencias establecidas en la O.M. N°643-MPH/CM, “Texto Único de Procedimientos Administrativos” – TUPA vigente, en su Procedimiento 136, sobre “Renovación de Autorización de Ruta para el servicio de Transporte regular de personas, en áreas y vías declaradas saturadas por congestión vehicular y contaminación ambiental”.

Que, como es de apreciarse, la Empresa de Transportes 22 DE MARZO S.A. viene operando al amparo de la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N°289-2018-MPH/GTT de 28/06/18, cuyo periodo de vigencia se establece por el periodo de (06) seis años, mismo que entrara en **vigencia desde el 27 de marzo del 2018 hasta el 27 de marzo del 2024**, y estando próximo a cumplirse el periodo de vigencia otorgado; en ese sentido, es que a través de su Gerente General Don ORLANDO ADOLFO CABRERA BARBOZA mediante el **Exp. N°437888(633350) de fecha 12/03/24**, solicita Renovación para prestar el servicio de transporte regular de persona en la modalidad de Auto Colectivo en el código de ruta TA-17, amparado su pretensión en el Procedimiento 136 del TUPA vigente. Para lo cual, en cumplimiento de la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 215-2024-MPH/GTT de fecha 03/05/24 que **RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:** Por haberse vulnerado el debido procedimiento y principio de legalidad, **RETROTRAER** el procedimiento administrativo hasta la etapa de evaluar el **Exp. 437888(633350) de fecha 12/03/24**, sobre solicitud de Renovación para prestar el servicio de transporte regular de personas en la modalidad de Auto Colectivo en el código de ruta TA-17 presentada por la empresa de Transportes 22 DE MARZO S.A. Emitiéndose informe por el área Técnica de la Coordinación de Transporte, evaluando los contratos consensuales por comisión de los vehículos de placas W3V-379, W2J-297, W2I-302, W1X-467, D1Q-322, AHV-592, B9S-257, W2N-053, H1K-291, A5Q-380 y C1N-605, específicamente respecto los vicios advertidos; considerándose además para esta evaluación la documentación presentada en el Exp. N°450959(653288) de fecha 16/04/24.

Que, en atención a dicha solicitud, mediante el Informe N°209-2024-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 20/05/24, el área de coordinación técnica concluye en la no factibilidad de la pretensión, debido a que evaluando los contratos consensuales por comisión de los vehículos de placas W3V-379, W2J-297, W2I-302, W1X-467, D1Q-322, AHV-592, B9S-257, W2N-053, H1K-291, A5Q-380 y C1N-605; no se estaría cumpliendo con el **numeral 1.6**, según el informe las unidades que se encuentran en evaluación, se verifico que se adjuntaron contratos consensuales firmados por solo un propietario y no por ambos tal como aparece la información de la SUNARP, también hay contratos C.C. donde firma un propietario distinto a la información de SUNARP; el administrado no acredita contar con la disponibilidad vehicular para la prestación de servicio de transporte público. En ese sentido, mediante la Carta N° 255-2024-MPH/GTT de fecha 21/05/24, la Gerencia de Tránsito y Transporte notifico el día 21/05/24, al administrado Orlando Adolfo Cabrera Barboza, para que pueda subsanar, otorgándole un plazo de 02 días hábiles las observaciones realizadas por el área técnica.

Que, con el Exp. N°464842 (675201) de fecha 23/05/24, el administrado presenta levantamiento de observaciones advertidas bajo los siguientes términos: **i)** presenta copia del DNI del Gerente General; **ii)** presenta copia simple de la Carta N°255-2024-MPH/GTT; **iii)** presenta copia simple del Informe Técnico N°209-2024-MPH/GTT/CT/CJAB; **iv)** presenta copia de la tarjeta de propiedad y copia del SOAT del vehículo de placa CLW-310 que pretende reemplazar el administrado por el vehículo de placa W3V-379, **v)** copia simple de los contratos consensuales por comisión de los vehículos de placa C1N-605, D1Q-322, H1K-291, W1X-467, W2I-305, W2J-297, W2N-053, CLW-310, A5Q-380, AHV-592, B9S-257.

Que, finalmente, el Coordinador Técnico, emite el Informe Técnico N°219-2024-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 27/05/24, indicando que la empresa peticionante ha cumplido con subsanar las observaciones realizadas, por tanto factible su pretensión, recomendando derivar al área legal para pronunciamiento.

Que, las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, a la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, conforme así se



encuentra establecido en el TUO de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, bajo el Principio de Legalidad y Debido Procedimiento.

Que, en el presente caso, de todo lo vertido precedentemente mediante el Informe N°071-2024-MPH-GTT/AAL de fecha 19/06/24, señala visto los expedientes de la solicitud y subsanación de la solicitud de renovación para prestar el servicio de transporte regular de personas en la modalidad de auto colectivo con el código de ruta TA-17, autorización de ruta para seguir prestando el servicio de transporte público de personas, conforme a la naturaleza del procedimiento instado corresponde su evaluación de acuerdo a lo establecido en el procedimiento 136 del TUPA municipal vigente, aprobado con O.M. N°643-MPH/CM, lo mismo que recoge los requisitos exigibles siendo un total de 14 requisitos, conforme a la evaluación realizada por el área técnica según un informe técnico N°209-2024-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 20/05/24, Se determinó que la solicitud materia de atención no ha cumplido con todos los requisitos exigibles, siendo el numeral 1.6 del TUPA vigente, y con el informe técnico N°219-2024-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 27/05/24, se determinó que el administrado ha cumplido con levantar las observaciones, por ende factible la pretensión. **Al respecto**, a efectos de verificar la subsanación de lo observado por el área técnica, de conformidad al numeral 170.1 del art. 170 del TUO de la LPAG, se procede con la verificación de los documentos presentados por el administrado, resultando lo siguiente: de conformidad a lo señalado por el administrado el vehículo de placa W3V-379 que pretende reemplazar por el vehículo de placa CLW-310, no se puede configurar la figura puesto que el nuevo vehículo que pretende ofertar el administrado está inscrito en el padrón de la Ruta TA-41 por ende no puede reemplazar al vehículo de placa W3V-379; respecto a los contratos consensuales por comisión presentados por el administrado de los vehículos de placa C1N-605, D1Q-322, H1K-291, W1X-467, W2I-305, W2J-297, W2N-053, A5Q-380, AHV-592, B9S-257 se verifico que si logra subsanar la observación hecha por el coordinador del área técnica; corroborándose que efectivamente el peticionante ha cumplido con acumular todos los requisitos contemplados en el TUPA vigente, así como, cumple las **CONDICIONES TÉCNICAS** detallados precedentemente en la evaluación del área técnica; posibilitando así la procedencia de la pretensión, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16° del D.S. N°017-2009-MTC señala, "El acceso en el transporte terrestre de personas se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento", y concordante al numeral 136.1 del art. 136° del TUO de la Ley N°27444 aprobado por el D.S. N°004-2019-JUS. En razón a ello, corresponde la procedencia de la pretensión instada de 34 unidades a renovar D5M-522, W1X-467, F4D-249, C1N-605, W4D-447, D7G-592, A7W-698, AHV-592, W1R-366, F0N-027, W2R-060, D5F-045, B8K-112, A5Q-380, D9D-375, C9N-678, W4M-317, W2B-228, W3N-399, ADF-246, W3B-051, B9S-257, D0V-428, D1Q-322, B1N-611, W2X-025, W2I-305, W2N-053, B5Z-173, BSH-670, A1B-350, H1K-291, W2J-297, BXC-200.

Que, por tales consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A concordante con el Principio de Desconcentración administrativa, establecido en el artículo 85°, numeral 85.3 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que determina explícitamente que "A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, en asuntos de su competencia, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses", concordante con el artículo 39° último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud Bajo la forma de Declaración Jurada la Renovación de Autorización de Ruta para el servicio de transporte regular de personas, en áreas y vías declaradas saturadas por congestión vehicular y contaminación ambiental, de la Ruta TA-17, de conformidad al Procedimiento 136 del TUPA vigente aprobado por la O.M. N°643-MPH/CM; a favor del administrado Don ORLANDO ADOLFO CABRERA BARBOZA Gerente General de la Empresa de Transportes 22 DE MARZO S.A., en razón a ello corresponde la renovación de la Ruta TA-17 por 34 unidades que son: D5M-522, W1X-467, F4D-249, C1N-605, W4D-447, D7G-592, A7W-698, AHV-592, W1R-366, F0N-027, W2R-060, D5F-045, B8K-112, A5Q-380, D9D-375, C9N-678, W4M-317, W2B-228, W3N-399, ADF-246, W3B-051, B9S-257, D0V-428, D1Q-322, B1N-611, W2X-025, W2I-305, W2N-053, B5Z-173, BSH-670, A1B-350, H1K-291, W2J-297, BXC-200.

ARTICULO SEGUNDO.- COMUNICAR al administrado que la presente Renovación de Autorización de la Ruta TA-17, será otorgado por el plazo de vigencia de seis (06) años, contados a partir del **27 de marzo del 2024 al 27 de marzo del 2030**

ARTICULO TERCERO.- RECONOCER el pago efectuado con el Recibo de Pago N°2355353 por el pago correspondiente al derecho de tramitación del Procedimiento 136 del TUPA vigente, en la modalidad de auto colectivo.

ARTICULO CUARTO.- COMUNICAR al administrado que la presente Resolución queda supeditada al Nuevo Plan de Movilidad Urbana y Nuevo Plan Regulador de Rutas.

ARTICULO QUINTO.- DISPONGASE la Fiscalización inopinada de campo y el Privilegio de Controles Posteriores de Conformidad con el numeral 1.16 del Art. IV del TUO de la Ley N° 27444, aprobado con D.S. N°004-2019-JUS.

ARTICULO SEXTO.- NOTIFICAR al administrado con las formalidades de Ley y los órganos pertinentes de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GTT/RACB


Ing. Baul Arquimedes Torres Barrantes